

Sede Central - Av. Echenique N° 898 - Huacho



420111453592011022711308137068109

NOTIFICACION N° 145359-2011-JR-PE

EXPEDIENTE	02271-2011-68-1308-JR-PE-01	JUZGADO	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
JUEZ	TEJADA AGUIRRE, JULIO ERNESTO	ESPECIALISTA LEGAL	ALAN SUAREZ, LILY

SOLICITADO : CLAROS FLORES, JOSUE SERAFIN Y OTROS *DELITO:

SOLICITANTE : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHEVES SA,

DESTINATARIO EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHEVES SA

DIRECCION LEGAL : CALLE EL INCA N°84- 2DO PISO-OFCINA 04- HUACHO DR. SALDIVAR - LIMA / HUAURA / HUACHO

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 28/10/2011 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

AUTO DE MINISTRACION

LILY ROCK ALAN SUAREZ
Magistrado de la Unidad
de Casos Resueltos de Huaura
Poder Judicial de Huaura
PODER JUDICIAL

28 DE OCTUBRE DE 2011

JURISDICCION DE LO CIVIL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE HUAYRA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE NOTIFICACION

El día 28/10/2011 a horas 9:48 me constituí en
el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y
respondió una persona que dijo llamarse:
Dr. Sandval Murillo
que se identificó con el documento
Nº 16021255 a quien procedí a entregarle el
original de la presente notificación y enterado de la
misma firmó esta copia.

[Handwritten mark]

Firma del Receptor

[Handwritten signature]
WILLIAM SANDIVAL MURILLO
ABOGADO
RER. CAL 34234

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 02271-2011-68-1308-JR-PE-01
ESPECIALISTA : MIRABAL VERAMENDI, BINET FISHER.
MINIST. PUBLICO: PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION DE HUAURA.
IMPUTADOS : JOSUE SERAFIN CLAROS FLORES Y OTROS.
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA.
AGRAVIADO : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHEVES S.A.

RESOLUCION N° 01


Huacho, veintisiete de Octubre del
Año Dos mil once.

AUTOS Y VISTOS: Puesto a Despacho y luego de haber analizado el requerimiento sobre Desalojo Preventivo y Ministración Provisional de bien inmueble y después de un estudio de los antecedentes obrantes en autos y los escritos de fecha 26 y 27 de octubre de 2011.

I ASUNTO:

Determinar si debo ordenar el desalojo preventivo de los ocupantes del predio ubicado en la altura del kilómetro 73 y 74 de la carretera Sayan Churin , por haber sido presuntamente usurpado por personas ajenas al inmueble, y consecuente ministracion provisional al agraviado.

II ANTECEDENTES



Empresa de Generación Eléctrica Cheves SA solicita Ministración Provisional y Desalojo Preventivo del predio ubicado en la Carretera Sayan Km. 73 y 74 de la carretera Sayan Churin, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, sosteniendo que con fecha veintitrés de octubre del dos mil once, a horas once y treinta minutos de la mañana, una turba en número aproximado de 30 personas, conducidos por Josue serafin claros flores ingresaron violentamente, provistos de palos , machetes, al predio sub litis, bajo amenazas desalojaron a los dos vigilantes que estaban al cuidado y guardianía de las maquinarias y herramientas de trabajo existentes en el predio, hecho que se corrobora con la declaración de Héctor Fernández Narváez y Carlos Cuba Calle, quienes han manifestado que los agresores destruyeron y quemaron la caseta de vigilancia que se encontraba al ingreso del predio . este hecho fue constatado por los efectivos policiales PNP Erick Cabanillas Meza y el SO3 PNP Yulissa Rodríguez Olortegui, quienes se encontraban por inmediaciones del lugar y formularon el parte correspondiente, quedando las maquinas y herramientas existentes en el lugar, que tales hechos fueran

constatados por el señor representante del ministerio publico fiscalía penai de turno, quien se constituyo al predio de la agraviada, y pudo constatar la ocupación por parte del imputado y un grupo de personas, además se pudo constatar la quema de la caseta de vigilancia . siendo corroborado por el propio efectivo policial Cabanillas quien en el acto de constatación fiscal indico que la entrada existía una caseta de vigilancia personal y tripley de 1 x 1m2, que área ocupada esta cercada por palos y alambres de púas que fue puesto por la empresa agraviada, que el representante del ministerio publico exhortó a que deponieran su actitud , con la finalidad de evitar conflictos , sin embargo, los imputados aducen tener derecho de propiedad y que se mantendrán en la misma. Por ultimo señala que a efectos de corroborar la posesión que la agraviada ejerce sobre el predio despojado, pone a conocimiento la existencia de una acta notarial de constatación de propiedad de fecha jueves 18 de agosto del presente año, así como la constatación policial efectuada por la PNP de Sayan 000 284 de fecha 15 de octubre del año en curso que acredita la posesión.

III. NORMAS APLICABLES AL DESALOJO PREVENTIVO Y MINISTRACIÓN PROVISIONAL Y RAZONAMIENTO A SEGUIR:

El novísimo Código adjetivo vigente en esta sede preceptúa en su Art. 311.1 que: *"en los delitos de usurpación, el Juez, a solicitud del Fiscal o del agraviado, podrá ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado en el término de 24 horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado"*. De esto se desprende con diáfana claridad que el análisis lógico jurídico debe centrarse entonces en que si existen o no existen elementos de convicción suficientes y serios que permitan colegir la verosimilitud de los hechos y la relación de autoría que les une a los imputados con el delito de usurpación y daños en agravio de La Empresa de Generación Eléctrica Cheves SA.; así como si el derecho les acude a la agraviado y si el peligro en la demora les causa mayor agravio; caso contrario, no procederá amparar el requerimiento solicitado. De la misma forma se debe resaltar que, dada la característica del delito que aparece de la disposición N° 01-2011, inicio de la Investigación preliminar , el bien jurídico protegido en este delito es la posesión o tenencia o el ejercicio de un derecho real sobre un bien inmueble, lo que implica que el sujeto pasivo debió estar ejerciendo alguno de dichos derechos para que sea factible la realización de la acción criminosa por el agente delictivo (esto es "el presupuesto lógico de la acción típica"), caso contrario el presente requerimiento devendría en improcedente. Asimismo, se debe tener en consideración que en el proceso penal esta medida constituye una de coerción, de carácter tuitivo, que se dicta en protección del agraviado en los delitos de usurpación y su finalidad es evitar la continuación o permanencia del estado antijurídico creado por el hecho delictivo, esto es, evitar la permanencia del agente del delito en el inmueble usurpado; con ello se busca disminuir el daño causado por el hecho delictivo. Se

debe considerar también que en toda disposición judicial que limite derechos fundamentales, debe respetarse el principio de proporcionalidad, ya que es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en el caso de autos.

IV. FUNDAMENTOS EN QUE SE SUSTENTA LA DECISIÓN DEL JUZGADO:

A). ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: En relación a los elementos de convicción que ha presentado la presunta agraviada, se tiene que destacar especialmente a los que causan presunción de verisimilitud de la realización de los hechos y son los siguientes:

1) El acta de constatación fiscal de fecha 23 de octubre del año 2011 de la que emerge el evidente uso de la violencia al haber sido tomada las instalaciones de la Empresa agraviada, describiéndose que el lugar se encuentra cercado con palos y alambres de púas, apreciándose un letrero puesto en horas de la mañana del mismo día en que ocurrió los hechos, apreciándose cenizas de la quema de una caseta de vigilancia de triplex, en dicha acta se consigna que el imputado Josue Serafín Claros Flores, refiere tener documentos que acreditan su derecho de propiedad, siendo exhortado a que depongan su actitud manifestando el referido que mantendrá su actitud por ser inmueble de su propiedad.

2) El acta notarial de constatación de propiedad de la Empresa Generación Eléctrica Cheves SA. De fecha 18 de agosto de 2011, describiendo como una de sus propiedades un terreno de 2,791.00 metros cuadrados ubicado en la comunidad campesina de Muzga, distrito de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, conforme esta registrado en la escritura de compra venta e independización N° 1951, de fecha 10 de junio del 2011, ante notario publico Del Pozo Valdez, y que la Empresa de Generación Eléctrica Cheves SA los posee en forma continua pacífica y pública desde la fecha de su adquisición a la comunidad indicada.

3) Las declaraciones testimoniales de Silverio Herrera Rojas, quien manifiesta que el día 23/10/2011, luego que fueron retirados los vigilantes no los dejaron entrar por lo que se percato que la lunas parabrisas de una de las maquinarias se encontraba rajada, por lo que tuvo que retirarse por otro lugar. Laborando para la empresa desde hace dos meses en los turnos de noche.

4) La declaración de Erick Cabanillas Meza, que el día 23/10/2011, llegaron en un camión y en un vehiculo station wagon, diferentes personas, quienes ingresaron al predio Picunche, donde la Empresa Generación de Electricidad Cheves SA realizaba trabajos de construcción, y en forma violenta sacaron al vigilante de la casta y y destruyeron y quemaron la caseta, entrevistándose con Josue Serafín Claros flores, quien dijo que las personas que lo acompañaban eran sus familiares

y personal de su seguridad., verificando que en lugar se quedaba maquinarias, container, generador de luz, rollos de alambre de púas, botas de jebe, y otros pertenencias mas, así como también los vigilantes se retiraron del lugar por su seguridad.

5) Se tienen las declaraciones testimoniales de HECTOR FERNANDEZ NARVAEZ, y CARLOS CUBA CALLE, de cuyas declaraciones se pueden deducir claramente, de una u otra forma, que los hechos se habrían suscitado tal y conforme a lo narrado por el solicitante de la presente medida, y que los responsables serían el imputado en esta causa.

6) El informe N° 093-2011-VII-DIRTEPOL-LN/DIVTER-4-H, de fecha 24 de octubre de 2011, documento policial que contiene los actuados a nivel preliminar, respecto a los hechos investigados, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños, en agravio de la Empresa de Generación Eléctrica Cheves SA.

7) Se deberá tomar también en consideración la copia literal de la ficha registral correspondiente del Registro de Personas Jurídicas inserto partida registral N° 08000921, registros de predios Oficina Registral de Huacho, que da cuenta de la publicidad registral vigente de los representantes de la comunidad que transfieren el predio a la hoy agraviada.

8) La escritura de compra venta e independizacion que celebra la empresa de Generación Eléctrica Cheves SA con la Comunidad Campesina de Muzga. Minuto 2238, Kárdex N° 100605.

9) La memoria descriptiva sobre proyecto de independizacion de predio lote N°1 de la Comunidad Campesina de Muzga

B) **SUSTENTO DEL RAZONAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA DECISIÓN:** La medida coercitiva de Desalojo y Ministración Provisional esta prevista en la norma adjetiva, como fluye del artículo 311.1 del Código Procesal Penal en la forma ya explicada en el tercer punto de esta resolución, por lo que se determina indiscutiblemente la existencia del amparo legal; *sino solamente determinar la verosimilitud de la comisión de los hechos en base a los elementos de convicción aportados por el recurrente, que los hechos se configuren como delito y que los elementos de convicción sean suficientes y serios para considerarlo así.* Se tendrá en cuenta también que en la disposición de inicio de la investigación preliminar, el Fiscal, en su calidad de titular de la acción penal, determina los hechos como delito de usurpación Agravada previsto en el Art. 202.2 tipo base, con la agravante contenida en el Art. 204.2 del Código Penal, acción típica, antijurídica y culpable que se configura cuando el agente despoja o perturba a alguien de la posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble con el uso de la violencia y/o la grave amenaza, y es que los

elementos de convicción ya analizados, hacen ver que efectivamente el imputado y muchos otros, procedieron a despojar, mediante la utilización de la violencia, de la posesión física, real, del local de la Empresa agraviada que estaban ejerciendo la mencionada posesión el día de los hechos, sin interesar a este Despacho que tal o cual tendría mejor derecho de propiedad. De otra parte emerge que la medida coercitiva de desalojo preventivo lo esta solicitando la parte agraviada, considerada así por la Fiscalía, hecho que fluye además de los antecedentes de esta investigación que obra en este Despacho, por lo que no puede ser objeto de discusión la legitimidad del requirente. Así mismo se tiene en cuenta que en este caso concurren los elementos que determina la doctrina para conceder una medida cautelar de este género, como son: 1º) La existencia de una situación jurídica cautelable como en este caso; 2) el *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho), lo que fluye del primer testimonio de la escritura delegación de poderes correspondiente a la Empresa agraviada que aparece en los elementos de convicción, con la que se acredita la existencia de la Empresa y que su apoderado es el ciudadano Arturo Enrique Aza Riva; 3) el *Periculum in mora*: (peligro en la demora), implica la necesidad de conjugar los riesgos que amenazan la duración del proceso principal produciéndose el peligro en la demora y la prolongación del perjuicio causado a la víctima mientras continúe la situación de despojo, así como la continuación del sinnúmero de hechos delictivos que han traído esta situación. Por último, tomamos en cuenta como referente de predictibilidad, los fundamentos sustentados por doctor Víctor Reyes Alvarado en su voto singular a raíz del la decisión en grado, recaído en el expediente 1698-2011, cuaderno 30, sobre desalojo preventivo en etapa de investigación preliminar, al afirmar que el artículo 311 numeral uno establece como primer supuesto que en los delitos de usurpación el juez a solicitud del fiscal o del agraviado, podrá ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado en el termino de 24 horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado, en suma cuenta este primer supuesto se aplicable al presente caso, en atención a lo argumentado por el magistrado integrante de nuestro órgano de línea.


V DECISIÓN

RESUELVO:

- 1) Declarar FUNDADO el requerimiento DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO PREVENTIVO Y MINISTRACIÓN PROVISIONAL postulado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves SA.
- 2) En consecuencia ORDENO el DESALOJO PREVENTIVO de los imputados y de todos quienes se encuentren en el predio de la Empresa de Generación Eléctrica Cheves SA, ubicado a la altura del kilómetro 73 y 74 de la carretera Sayan Churin, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; y, LUEGO PROCÉDASE A LA MINISTRACIÓN PROVISIONAL a favor de Empresa de Generación Eléctrica Cheves SA, representado en la persona de Arturo Enrique Aza Riva,

quien aparece como representante de la Empresa solicitante, en el testimonio de la escritura de delegación de poderes conferido Empresa de Generación Eléctrica Cheves SA

3) **OFÍCIESE** a la Fuerza Pública para que preste su colaboración ilimitada para el cumplimiento de esta resolución bajo responsabilidad funcional y penal de quien corresponda. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-


LELY RODRIGUEZ ALAN...
...
PODER JUDICIAL